

Premios por serie	Pesetas
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuya tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>35.841</b>	<b>631.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del

sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

7295

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1988, promovido por don Antonio José Cardiel Brugos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio José Cardiel Brugos, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1985 y 19 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1992, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de don Antonio José Cardiel Brugos; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, dictada en el recurso número 285/1988, con fecha 31 de octubre de 1989, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida;

declarando en su lugar no ser conformes a Derecho y por consiguiente nulas, las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 20 de septiembre de 1985 y 19 de agosto de 1987, objeto de dicho recurso, habiendo la Administración de conceder, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.079.100 "Cardiel", debiendo el Registro de la Propiedad Industrial hacer constar dicha inscripción en sus libros y archivos, tras las modificaciones o remociones precisas de las anteriores Resoluciones contrarias a la petición del demandante-apelante; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7296** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 55/1988, promovido por «Radar, Sociedad Cooperativa Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 55/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Bilbao por «Radar, Sociedad Cooperativa Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1986 y 31 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 55/1988, interpuesto por «Radar, Sociedad Cooperativa Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1986 y 31 de julio de 1987. No se efectúa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7297** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.889/1987, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.889/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1985 y 9 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la Entidad «ADA, Ayuda del Automovilista», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de marzo de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de 18 de febrero de 1985 que denegó la marca número 1.058.714, «ADASA», para clase 39, no teniendo en cuenta el nombre y marcas «ADA», debemos declarar y declaramos la improcedencia del registro de dicha marca por incompatibilidad con el nombre comercial y marcas de la recurrente con la denominación «ADA»;

declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas en el referido aspecto; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7298** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1986, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 y 8 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de enero de 1985, así como contra la denegación presunta, y posteriormente expresa, del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales Resoluciones, demandando a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin formular expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7299** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 309-B/1989, promovido por «McDonnell Douglas Corporation».

En el recurso contencioso-administrativo número 309-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «McDonnell Douglas Corporation», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1988 y 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad «McDonnell Douglas Corporation», contra el acuerdo de concesión de la marca internacional 500.350 A.I.S. en clases 7, 11, 37 y 42 por el Registro de la Propiedad Industrial y contra la desestimación del recurso de reposición por resolución de 19 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla